



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintiséis de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2021 01412 00
Asunto	INCORPORA. ORDENA REMITIR EL PRESENTE PROCESO AL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Y JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, PARA QUE FORME PARTE DEL PROCESO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL

Se incorpora al expediente el correo electrónico remitido por parte de la Sala Administrativa información sobre la apertura de proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, que se adelanta en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Medellín bajo el radicado **05001 40 03 003 2022 01103 00** y donde funge como deudor el señor EDWIN ELIECER YANES PADILLA.

De otra parte, se incorpora el correo remitido por el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, donde informa que se dio apertura al patrimonial de persona natural no comerciante, bajo el radicado **05001 40 03 025 2022 00921 00** y donde funge como deudora la señora LUZ ANGELA MANCO CORREA.

Así las cosas, en relación a la liquidación patrimonial y los efectos de la providencia de apertura, establece el numeral 7 del artículo 565 ibídem:

"La remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial."

En razón a lo anterior, se ordena remitir el presente proceso al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, para que forme parte del PROCESO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL, que allí se adelanta con radicado **2022-01103**, respecto del aquí codemandado EDWIN ELIECER YANES PADILLA y al **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN** para que forme parte del PROCESO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL, que allí se adelanta con radicado **2022 00921**, respecto del aquí codemandado LUZ ANGELA MANCO CORREA.

Se informa que, de las medidas cautelares decretadas en este proceso, la única que se encuentra perfeccionada es la consistente en el embargo del

vehículo de placas SXM63 que se encuentra registrado en la Secretaría de Movilidad de Envigado y que es de propiedad del señor EDWIN ELIECER YANES PADILLA, la cual se deja se dejan a disposición del Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Medellín para el proceso pluricitado previamente y respecto a la medida de embargo del vehículo con placas SNQ648 informo la secretaria de movilidad de Sabaneta, que no fue posible inscribir la medida por cuanto el citado vehículo no es de propiedad de la señora LUZ ANGELA MANCO CORREA.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 084** hoy **29 de mayo de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebda1551760299fa8b569720c1d9b8bb90a1c53b97ec64d72790d5b986fdb06**

Documento generado en 26/05/2023 11:51:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>